

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, en el número 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de los puntos.
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose tickets de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Consulado de España en Moscow.....	320	79
El Ayuntamiento constitucional de Salmeroncillo (Cuenca).....	16	
El de Pinarejo, en id.....	12	
El de Casas de los Pinos.....	24	
El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja y Sres. Jefes y Oficiales á sus órdenes.....	77	
El Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).....	25	
El Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.....	10	
<i>Suma.....</i>	<i>484</i>	<i>79</i>
Importaba la anterior.....	3.099	016'27
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.099	504'06
ó sean <i>Rvn.....</i>	<i>12.398</i>	<i>004'24</i>

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon el Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á la importancia que por el aumento de su poblacion y riqueza agrícola ha llegado á adquirir la villa de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, Vengo en concederla el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio la Sociedad central de Arquitectos establecida en esta Corte, por sí y en representacion de todos sus colegas, haciendo constar la infraccion en que incurrían las Autoridades correspondientes, del decreto de 8 de Enero de 1870, hoy vigente, nombrando Arquitectos provinciales ó municipales á persona incapacitada por la ley para ejercer tales cargos, así como encargando la construccion de edificios públicos á otras que no tienen título que les autorice al efecto, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, puesto que es lógicamente imposible que las obras encomendadas á dichas personas respondan á los estudios científicos y artísticos que constituyen la carrera del Arquitecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto ordenar á V. S. el más estricto cumplimiento del decreto expedido por este Ministerio en 8 de Enero de 1870, publicado en la GACETA del 21 del mismo mes y año, en el que se deslindan bien claramente las atribuciones de los Arquitectos y las de los Maestros de obras, omitiendo por completo toda otra profesion para ejercer los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con fecha 16 del corriente, en la que propone las reglas que en su opinion deberán dictarse para facilitar los actos de admision en esa Casa de la moneda de oro que se presente con objeto de reacuñarla á virtud de lo mandado en la Real orden de 13 del mismo mes, y para que en dichos actos resulten debidamente garantidos tanto los intereses del Tesoro como los de los presentadores de la moneda; y en su vista S. M. se ha servido mandar:

1.º Que cuando se presenten para su reacuñacion en esa Casa centenes de Isabel II en cantidad que exceda de 200 monedas, se fundan de reconocimiento por cuenta del presentador, que deberá abonar los gastos de la fundicion, y se valoren las pastas que resulten á razon de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo de fino.

2.º Que si la cantidad de dichos centenes que se presenten con el objeto indicado excede de 10 y no pasa de 200 monedas, se pesen en las balanzas de esa Casa, y se valore su peso al tipo de 3.093 pesetas 10 céntimos por kilogramo.

3.º Que cuando sólo se presenten al mismo fin 10 ó ménos monedas de los centenes citados, se abonen al presentador 25 pesetas 40 céntimos por cada una de ellas si su milésimo ó año de acuñacion es anterior al de 1854, y no tiene señales de habersele extraido oro por cualquier medio ó procedimiento.

4.º Y por último, que en el mismo caso de que trata la disposicion anterior, y cuando el milésimo de la moneda sea del año 1854, ó de los sucesivos hasta 1868 inclusive, se abonen al presentador por cada una de ellas 25 pesetas 90 céntimos, si tampoco tiene señales de habersele extraido algun oro.

De Real orden, y por resolucion á la consulta citada, lo digo á V. E. para su cumplimiento; debiendo añadirle que en cualquiera otro caso no comprendido en las disposiciones de esta Real orden deberá atenderse á lo mandado en la antes citada de 13 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de la villa de Oliva, provincia de Valencia, solicitando que se amplie la habilitacion de su playa para el desembarque de frutos del país:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefes de las Comandancias de Carabineros y de Marina, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que la playa de Oliva está habilitada actualmente para el embarque de frutos del país, con autorizacion de la Aduana de Gandia:

Resultando que el Ayuntamiento de la expresada localidad se compromete á reintegrar al Estado de los gastos de instalacion y sostenimiento de una Aduana de cuarta clase que autorice é intervenga las operaciones de comercio que se solicitan:

Considerando que con la creacion de una Aduana será mayor que lo es hoy la intervencion de la Hacienda en las operaciones de comercio que se verifican por el expresado punto, sin que esto ocasione aumento en los presupuestos del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto:

1.º Que se establezca en la villa de Oliva, provincia de Valencia, una Aduana de cuarta clase habilitada para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país, cuyos gastos de instalacion serán de cuenta del Municipio reclamante.

2.º Que dicha dependencia esté servida por un Administrador del cuerpo de Aduanas con el sueldo de 1.300 pesetas anuales.

Y 3.º Que el importe del expresado sueldo, así como la asignacion de 75 pesetas anuales para gastos de escritorio, sean reintegradas al Estado por el Ayuntamiento de Oliva, que hará el ingreso en la Caja de la Administracion económica de la provincia por trimestres adelantados en concepto de *Diferentes derechos del Estado*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Gabriel Fuentes, natural de la provincia de Orense; Manuel Gomez de Moura, de la de Pontevedra; Guillermo Perez Reig y Manuel Alonso, de la de Orense, y Francisco Gonzalez Pozo, natural de Galicia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resumen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia aprobadas con esta fecha, correspondientes al mes de Julio último; el cual se publica, con la situacion en 31 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 4 de Octubre último.

BENEFICENCIA GENERAL.	EXISTENCIA	RECAUDADO	TOTAL.	DÉFICIT	PAGADO	TOTAL	EXISTENCIA	DÉFICIT
	en fin del mes anterior.	en el período de la cuenta.	—	en fin del mes anterior.	en el período de la cuenta.	GENERAL.	para el mes de Agosto.	para el mes de Agosto.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Hospital de la Princesa.....	»	£0.173'75	20.173'75	411.337'88	14.119'58	425.457'46	»	405.283'71
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	»	12.160'90	12.160'90	22.327'51	19.323'56	41.651'07	»	29.490'47
Idem de Jesús Nazareno.....	422.163'67	14.166'24	136.329'91	»	6.006'42	6.006'42	130.323'79	»
Idem del Rey de Toledo.....	»	9	9	229.540'86	11.241'48	240.782'04	»	240.773'04
Manicomio de Santa Isabel en Leganés.....	481.286'07	13.876'84	194.802'91	»	12.666'45	12.666'45	182.196'76	»
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez...	24.626'92	8.230'73	32.857'65	»	12.546'49	12.546'49	20.311'46	»
Obligaciones de Depositaria de Beneficencia general.	»	334'40	334'40	»	334'40	334'40	»	»
Ingresos varios á distribuir.....	358.270'40	»	358.270'40	»	»	»	358.270'40	»
BENEFICENCIA PARTICULAR.								
Fondos especiales de la misma.....	92.077'39	94'53	92.171'92	»	7.072'25	7.072'25	85.099'67	»
TOTALES.....	778.424'15	68.763'09	847.187'24	663.206'25	83.326'43	746.532'68	776.201'78	675.546'92

Total de saldos por existencias..... 776.201'78
Idem de saldos por déficit..... 675.546'92

Existencia efectiva para Agosto... 100.654'86

RESUMEN DEL METÁLICO EN CAJA.

	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Existencia en fin de Junio último de Beneficencia general.....	»	23.140'51
Idem id. de id. particular.....	92.077'39	»
Ingresado en Junio por Beneficencia general.....	»	68.668'56
Idem id. por id. particular.....	94'53	»
	92.171'92	91.809'07
Satisfecho en Junio por Beneficencia general.....	»	76.233'88
Idem id. por id. particular.....	7.072'25	»
Existencia para 1.º de Agosto.....	85.099'67	15.555'19

Existencia general, segun la cuenta precedente..... 100.654'86

Corresponden á Beneficencia general..... 15.555'19

Idem á id. particular..... 85.099'67

Igual.

DESIGNACION DE LOS PAGOS POR EJERCICIOS.

Presupuesto de 1872-73.....	229'90
Idem de 1873-74.....	946'82
Idem de 1874-75.....	9.560'26
Idem de 1875-76.....	72.590'75

TOTAL pesetas..... 83.326'73

Madrid 12 de Octubre de 1876.—El Director general, R. de Campoamor.

INTERVENCION DE LA CONTABILIDAD.

Situación en 31 de Julio de 1876.

ACTIVO.	Pesetas. Cént.	
Hospital del Rey de Toledo.....	239.359'66	
Idem de la Princesa.....	296.653'78	
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	26.739'07	
Caja s/cc por.....		
Beneficencia general.....	15.555'19	
Idem particular.....	85.099'67	
	100.654'86	
Tesoro s/c de consignaciones.....	181.113'32	
Caja s/c de valores en depósito.....	4.228.479'29	
	5.073.002'18	
PASIVO.		
Manicomio de Santa Isabel de Leganés s/cc.....	195.458'73	
Hospital de Jesús Nazareno s/cc.....	129.651'90	
Beneficencia particular s/cc.....	85.099'67	
Partidas en suspenso s/cc.....	358.270'40	
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez s/cc.....	32.019'79	
Idem de los Desamparados s/cc.....	2.083'32	
Idem Refugio de Valencia s/cc.....	40.773'36	
Hospital de Nuestra Señora del Carmen s/c de valores en depósito.....	867.414'71	
Idem de Jesús Nazareno s/c de id. id.....	49.533'07	
Idem de la Princesa s/c de id. id.....	150.000	
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez s/c de id. id.....	22.961'52	
Hospital del Rey de Toledo s/c de id. id.....	2.047.584'05	
Beneficencia general s/c de id. id.....	143.715'92	
Idem particular s/c de id. id.....	947.270'02	
Idem general s/cc.....	1.186'62	
	5.073.002'18	
	Igual.	

Notas.—1.º La recaudacion obtenida de 358.270 pesetas 40 céntimos, que aparece en la cuenta de *partidas en suspenso*, deberá ser abonada, segun su origen, á los establecimientos de Beneficencia general sostenidos con fondos del Estado, una vez terminado el expediente instruido con este objeto; y en esta proporcion se reducirán los saldos pasivos de los mismos.

2.º Los saldos que aparecen en la cuenta de la Depositaria son por la de metálico, ó sea de recaudacion efectiva; y los considerados en esta situacion los que resultan por el indicado concepto, más los créditos que los establecimientos tienen contra el Tesoro por su cuenta general de consignaciones.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Jefe de la Intervencion, M. de la Paliza.—Por el Depositario, Francisco de P. Gali.—V.º B.º—El Director general, Campoamor.

Es copia.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 del mes actual para contratar en pública licitación el suministro de 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios del Reino, se hace saber al público que la subasta se verificará el día 13 del mes próximo, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y bajo el siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición de 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los Establecimientos penales del Reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana pura de producción española, con un tamaño cuando menos de dos metros 25 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, del peso de 250 kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y completamente iguales al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día de la subasta.

2.ª Las referidas mantas se entregarán en el almacén general de efectos de presidios por terceras partes, y á presencia y completa satisfacción del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección.

3.ª La primera entrega será de 1.333 mantas, y habrá de verificarse á los 15 días de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda tendrá lugar á los 10 días siguientes, ó sea á los 25 de la adjudicación, y el número de mantas será 1.334, y la tercera á los 35 días de adjudicado el remate.

4.ª Si reconocidas las mantas informasen los peritos que son en un todo iguales al modelo, reunido por tanto las condiciones marcadas en la cláusula 1.ª, se declararán admitidas y cumplido bien y fielmente el compromiso contraído por el rematante, mandándose en su consecuencia á la Ordenación de Pagos de este Ministerio que expida el oportuno libramiento para su pago.

5.ª Si del reconocimiento de las prendas de que se trata resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el preciso término de tres días, contados desde su notificación, retirará las desechadas y las repondrá dentro de los cinco días siguientes con otras que sean admisibles según contrata; pero si no se conformare y pidiera un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo de tres días, nombrará un perito para que unido al que designe la Dirección practiquen nuevo reconocimiento, y en vista del informe que emitan se resolverá por la misma Dirección lo que proceda sobre la admisión ó no admisión de las mantas, sin que en ningún caso, ni aun en el de discordia en los peritos, haya lugar á ulterior recurso.

Los gastos del primer reconocimiento y los de los segundos, si se efectúan, serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Dirección general.

6.ª Cuando las mantas que reponga el contratista no reúnen tampoco las condiciones de contrata, la Dirección general queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase: contra esta resolución no se admitirá más recurso que el contencioso-administrativo.

7.ª Si el contratista no entregara las mantas dentro de los plazos y en la proporción que marca la condición 3.ª, sufrirá las multas que tenga á bien imponerle la Dirección general por su tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

8.ª Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.800 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

9.ª La subasta para contratar el suministro de las 4.000 mantas se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, con asistencia del Jefe del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital.

10. El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 14 pesetas 50 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de este tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la junta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con este pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas completamente igual que el modelo que á continuación se inserta. Para su validez habrán de ir acompañadas las proposiciones del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.900 pesetas. Las cartas de pago de estos depósitos que acompañe á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

13. Serán también de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento, así como igualmente los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación del pliego de condiciones y anuncio en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos.

14. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de que sea admitida por la Junta la subasta.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ellas, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se seguirán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID el día, número, según el cual se contratan 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á entre-

gar dicho número de prendas en los plazos y la proposición que se fija al precio de (en letra); y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de 2.900 pesetas hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condición 11 del indicado pliego.

Aprobado.—ROMERO.—Es copia.—El Director general, Federico Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números 154 y 155 de presentación.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche- niqne.

Destinados los días 28, 29 y 30 del actual para el estero de las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, esta Dirección ha acordado se satisfagan mañana 27 los vencimientos de letras, giros de Ultramar y pagarés correspondientes á dichos tres días.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche- niqne.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Setiembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Setiembre de 1876:

	PTAS. CÉNTS.
Pagarés á favor de particula- res.....	128.667.909'35
Idem á favor del Banco de España.....	48.899.179'94
Letras á favor del Banco de España.....	147.367.089'29
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	48.600.000
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.	
Virado hasta aquella fecha:	
Francos.....	212.844.548'40
Billetes del Tesoro.	
Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873.....	1.041.975
Anticipaciones.	
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, emitidas según Real orden de 1.º de Mayo último, y descontadas por el Banco de España.....	6.250.000
Anticipo del Banco de España; Real orden de 11 de Julio último.....	4.250.000
Idem id. de 5.000.000 pesetas; Real orden de 31 de Julio último.....	3.750.000
Idem id. de 7.500.000 pesetas; Real orden de 28 de Agosto último, á cuenta.....	3.750.000
Cartas de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de contribuciones..	2.273.350'02
	11.023.350'02
	557.342.801'97
AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO.	
Pagarés á favor de particula- res por diferencias en la suscripción de obligaciones.	52.328'28
Anticipaciones.	
Del Banco de España, según Real orden de 16 Agosto último.....	6.250.000
Del mismo, por resto de su anticipo de 7.500.000 pesetas, según Real orden 28 de Agosto último.....	3.750.000
	10.052.328'28
	567.395.130'25
DISMINUCION QUE HA TENIDO DICHA DEUDA EN EL MISMO PERÍODO.	
Pagarés á favor de particula- res, satisfechos en Setiem- bre.....	48.297.840
Idem á favor de particulares, admitidos en la suscripción de obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio último.	76.076.944'10
Pagaré á favor del Banco de España, id. id.....	48.899.179'94
Letras á favor de id. id. id..	145.867.577'72
Idem id. id. en liquidación de contribuciones.....	383.642'36
Idem anuladas (expedición de Agosto), orden del Banco de España.....	200.629'24
Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París.	
Admitidas en la suscri- cion de obli- gaciones creadas por la ley de 3 de Junio úl- timo, fres..	112.057.588'74
Satisfechas... 50.235.922'44	
	160.737.493'94

	PTAS. CÉNTS.
Delegaciones cargo Sociedad del Tiembre de 1.º de Mayo último, satisfecha.....	1.250.000
Billetes del Tesoro.	
Formalizaciones hechas por varios conceptos.....	1.041.975
Anticipaciones.	
Admitido al Banco de España para la suscripción á obliga- ciones en carta de pago de préstamo precedente del anticipo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último.	4.250.000
Idem á id. id. para id. id. por Real orden de 31 de Julio citado.....	3.750.000
Idem á id. id. para id. id. por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado.....	1.250.000
Idem á id. id. para id. id. car- tas de préstamos proceden- tes de diferencias en las for- malizaciones de liquidación de contribuciones.....	4.821.738'09
Satisfecho á id. con contribu- ciones, cartas de pago de préstamos precedentes de su anticipo, según Real ór- den de 16 de Agosto último.	5.000.000
Idem á id. con id. id. id. id. procedente de su anticipo, según Real orden de 28 de Agosto próximo pasado...	7.500.000
Idem á id. con id. carta de pago de préstamos por dife- rencias en liquidación de formalización de contribu- ciones.....	451.611'93
	443.778.638'32

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Octubre. 123.616.491'93

Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche- niqne.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Existiendo en la Tesorería de esta Dirección general un considerable número de acciones de carreteras y obras públi- cas é inscripciones del 3 por 100 consolidado presentadas al cobro de intereses del semestre vencido en 1.º de Julio último y anteriores, sin que hasta la fecha se hayan recogido, los due- ños de las mismas se servirán retirarlas, presentándose al efecto en la citada Tesorería en los días designados; advirtiéndoles que de no verificarlo así habrán de pasar los expresados documentos al area de tres llaves para su custodia, y tendrán que sujetarse á día determinado para recogerlos, su- friendo los perjuicios que con ello puedan irrogárseles y que estas oficinas tratan de evitar por medio del presente llama- miento.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se ex- presan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 291 y 340 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 56, 57, 227, 546, 591, 595, 665, 700, 704, 705, 713, 783, 811, 927, 931, 932, 943, 956, 963, 1.018, 1.021, 1.028, 1.035, 1.041, 1.042, 1.048, 1.051, 1.033, 1.061, 1.062, 1.071, 1.076, 1.080, 1.125, 1.129, 1.157, 1.166, 1.176 y 1.186 de señala- miento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, carpetas nú- meros 31, 117, 123, 126, 138, 146 y 167 de señalamiento.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Sección de los Negocios contenciosos del Estado.

Habiéndose suscitado la duda de si está ó no vigente el artículo 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, que establece la prisión por vía de apremio en defecto de pago de la multa im- puesta á los compradores de bienes nacionales por no haber satisfecho el primer plazo en el término marcado en el regla- mento, deber es del Asesor general que suscribe manifestar á V. S. su opinión sobre el asunto.

No es necesario recordar cuál fué el pensamiento del legis- lador al dotar á la Hacienda de ese privilegio mal llamado de prisión por deudas, porque no es el descubierta para con el Fisco, sino el defecto de pago de la multa, el que la motiva; ni ocasion es esta tampoco de discutir si pudo buscarse otra garantía menos penosa y de más fácil realización en favor de los ingresos del Tesoro. Al presente no se trata de legislar, si- no de observar lo mandado, y en este punto conviene desvanecer la idea de que el precepto ya citado de la ley de 11 de Julio de 1856 no está en vigor, así por virtud de lo dispuesto en la Constitución de 1869, como por razon de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872.

Bien conoce V. S. el principio consignado en la ley 11, tí- tulo 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, de que todas las leyes del Reino que expresamente no se hallen derogadas por otras posteriores se deben observar literalmente, y sabe también que la Constitución de 1869 ha sido substituida por la de 30 de Junio de este año, con la cual no es en manera alguna incompatible lo dispuesto en la referida ley de 11 de Julio de 1856.

No lo era tampoco con la Constitución de 1869, porque di- cho Código, aun en los tiempos inmediatos á su promulga- ción, no se interpretó por nadie como derogatorio de los pri- vilegios del Estado. Entre otros hechos que comprueban esta tesis, me bastará recordar á V. S. la Real orden de 17 de Fe- brero de 1872, en cuyo espíritu y letra se advierte que el Go- bierno consideraba en toda su fuerza vigentes los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y la ley de 19 de Julio de 1869, la instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, el

Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y la Real orden de 9 de Agosto de 1872, en cuya virtud se mantuvo el procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda.

Ni era posible otra cosa; porque bien que en todas las leyes fundamentales, con diferencia de términos, se haya consignado la facultad que compete á los Tribunales de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, nunca se creyó infracción de este principio la prohibición impuesta á aquellos, así en la antigua como en la moderna ley de Contabilidad, de despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Estado, como tampoco el cometer, como está cometido, á los agentes administrativos el cumplimiento de los fallos en pleitos sobre reclamaciones de créditos á cargo de la Hacienda y en favor de particulares.

Y en cuanto á la ley de Enjuiciamiento criminal, bien comprende V. S. que sus disposiciones no alcanzan á dejar sin efecto ciertas leyes especiales, como es, por ejemplo, la de persecución de los delitos de contrabando y defraudación, y de consiguiente el precepto contenido en el art. 39 de la ley tantas veces citada de 11 de Julio de 1856 está en vigor, y debe observarse mientras no se derogue ó varíe de un modo directo y en debida forma.

A V. S. toca en primer término su cumplimiento, inculcando estas observaciones en el ánimo de sus subordinados los Promotores fiscales de ese distrito; y si formulada la pretension oportuna hubiese algun Juzgado que la desestimase, llenaría su deber dando conocimiento al centro general de mi cargo para que en uso de la facultad que le concede el párrafo sexto, art. 6.º del decreto de 26 de Julio de 1874, pudiera promover el juicio de responsabilidad correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Asesor general, Emilio Cánovas del Castillo.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.425.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes provinces like HUELVA, MADRID, NAVARRA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes provinces like SORIA, HUELVA, MADRID, NAVARRA.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 1.460 de presentacion y 45 del registro de la Direccion, importante 403 pesetas. De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 921 y 906 de presentacion y 40 y 41 del expresado registro, importantes 780 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 1.338 y 3.772 de presentacion y 34 y 35 del mismo registro, importantes 313 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.924 y 1.965 de presentacion y 39 y 40 del registro, importantes 405 pesetas, y las facturas números del 2.039 al 2.060 de presentacion, importantes 22.905 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 373, 985, 1.055 á 57 y 1.622 de presentacion y 120 á 125 del registro, y del 2.051 al 2.060 de presentacion, importantes 7.950 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 141, 1.296, 63, 65, 1.179, 1.180, 1.207, 892, 894, 1.263 y 635 de presentacion y del 59 al 69 del registro, importantes 3.435 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura de la segunda emision, número 466 de presentacion y 9 del registro, importante 450 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura de la segunda emision, número 346 de presentacion, importante 3.975 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emision, números 51 y 137 de presentacion y 40 y 41 del registro, y del 308 al 314 de presentacion, importantes 7.410 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados en Diciembre de 1872, números 1.316, 972 y 680 de presentacion, importantes 6.000 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca El Pasieguito, cuyo certificado de propiedad tiene solicitada Doña Baldomera Lopez, vecina de Bilbao, con aplicacion á los libritos de papel de fumar de su fábrica; y que se publica con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste dicha marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Impresa sobre papel blanco sin cloruro en forma de cartera en tres divisiones; en la primera dibujado un pasieguito; en la segunda la vista de Bilbao, y en la tercera las armas de Bilbao con el nombre de Viuda de Perez.»

En cumplimiento del referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Director general intorino, Estéban Garrido.

Direccion general de Instruccion pública.

El Director general de Impuestos me comunica con fecha 17 del actual la resolucion siguiente:

«Ibm. Sr.: Vista la instancia del Maestro y Auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Misericordia de Murcia, remitida por V. I. á esta Direccion general con fecha 6 del corriente, en solicitud de que se les considere exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones; la misma se ha servido declarar que los Maestros de Instruccion primaria de los establecimientos públicos de Beneficencia, ya dependan del Estado, de la provincia ó del Municipio, están exceptuados de dicho impuesto, y que en el mismo caso se hallan los de cualquier otro establecimiento público en que desempeñen igual cometido.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales de Instruccion pública y demás efectos

que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de....

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliografica de las obras en castellano impresas en Francia, cuya introduccion en España se autoriza á D. Antonio San Martin, como representante de los Sres. A. Laplace, Sanchez y compañía, de Paris, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Nuevo Eucologio Romano, devocionario completísimo, el solo que contenga la Semana Santa entera, el nuevo oficio de la Inmaculada Concepcion &c., compuesto y arreglado conforme al Breviario y Misal Romano por el Dr. D. Antonio Romero y Molinero, Presbítero, Cura propio, Prior de la In-celita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, socio de número de los Hospitalarios de Malta, Capellan de S. M. la Reina Doña Cristina de Borbon &c., con la aprobacion eclesiástica.—Paris. Laplace, Sanchez y compañía, editores. Calle de Seguir, 3.—Un tomo en 16.º de IX-892 páginas.—Imprenta de Creté, hijo.—Corbeil.

Horas divinas, ó Coleccion de ejercicios, oraciones y oficios para asistir á la Santa Misa y á los oficios de las principales fiestas del año, Semana Santa &c.—Edicion con orla. Paris. Laplace, Sanchez y compañía, editores. Calle de Seguir.—Un tomo en 16.º de 443 páginas.—Imprenta de Creté, hijo.—Corbeil.

Meditaciones para el santo sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunien. Su autor Pablo Minguet.—Edicion ilustrada.—Paris. Laplace, Sanchez y compañía. Calle de Seguir.—Un tomo en 32.º de 190 páginas.—Imprenta de Vieville y Capiomont.—Paris.

El Diamantino, librito de la Misa, dedicado á los niños americanos.—Paris. Laplace, Sanchez y compañía. Calle de Seguir, 3.—Un tomo en 64.º de 123 páginas.—Imprenta de Vieville Capiomont.—Paris.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Nota bibliografica de la obra en castellano impresa en Méjico, cuya introduccion en España se autoriza á D. Leocadio Lopez, de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Don Carlos de Borbon en Méjico.—Libro tricolor.—Un folleto de 80 páginas en 8.º —1876. Imprenta y litografía de Francisco R. Blanco y compañía.—Tibarcio, 40.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 25.

Table with columns: Número, Nombre, Dirección. Lists names like Angela Barros, Antonio Cimas, Dionisio Loyola, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Existencia en 1.º Setiembre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Octubre. Includes sub-columns for Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Existencia que habia en 1.º de Setiembre..... 371.64

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 4, 11, 18 y 25 de este mes..... 51.180

Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como donativo..... 500

TOTAL cargo..... 73.188.84

	Rs. va.
DATA.	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	26.883'88
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos.....	4.624'08
Material.—Por compra de ocho cajas de petróleo, tubos de vidrio, una chimenea-estufa, dos pesos de balanza, una cocina económica para planchas, 50 quintales carbon cok, cebada, cubos y tabloneros para el carro, 400 baldosones, yeso, 2.200 tejas romanas y 200 caballetes, 2.930 gavillas de leña para la tahona, soledo del horno, 140 metros de tubería de plomo y otros efectos para el establecimiento.....	13.709'90
Primeras materias.—Por la de artículos de primeras materias para los talleres de sastrería (337 varas retor azul y blanco, 20 1/4 varas paño, hile, algodón, botones &c.), de carpintería, zapatería, herrería, vidriería y pintura....	14.768'06
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de la Dirección de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, Académias, tahona y talleres.....	7.691'63
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	3.776
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	4.488
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 100 billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.087
Existencia para Octubre.....	1.161'29
Recaudado para los gastos de la iglesia que se halla en construcción, segun cuentas anteriores.....	120.000
Entregado al contratista D. Manuel Salvador por el primer plazo, segun cláusula del pliego de condiciones.....	33.993'33
Existencia para la construcción de la iglesia... ..	86.006'67

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
 Madrid 30 de Setiembre de 1876.—Por el Tesorero, Antonio Martín y Murga.—El Contador, Rubio.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco de Borja Suarez Inclan, natural y vecino que en sus dias fué del lugar del Castillo, parroquia y Concejo de Soto del Barco, en este partido judicial, fallecido abintestato el 6 de Agosto último, para que en el término de 30 dias que la ley les concede acudan á este Juzgado á dilucidar sus derechos si vieren convenirles; parándoles en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 16 de Octubre de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loredó Cuesta. X—939

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1876, el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en representación de D. Agustín Povedano y Moreno, y sobre que se declare la caducidad por prescripción de tres censos redimibles, uno de 11.000 ducados de principal á favor de Francisco Diaz, otro de 225.000 maravedís á favor de Jerónimo del Haya, y otro de 187.500 maravedís á favor de Doña Magdalena Linares, mujer del alguacil Alcocer, ó impuestos todos tres sobre la casa situada en esta Corte, calle de Carretas, núm. 14 moderno, 20 antiguo:

Resultando de la certificación de 3 de Abril último pasado del Registro de la propiedad de esta capital, folio 9, haberse tomado razon en la antigua Contaduría de Hipotecas, entre otras, de una escritura otorgada en Madrid á 16 de Octubre de 1639 ante el Escribano de S. M. D. Nicolás Martínez, y por la que D. Francisco Ruiz Contreras, no obstante que en union con su esposa Doña María de Arrieta, con D. Pedro Guerrero y la suya Doña Isabel Contreras, se obligaron mancomunadamente á los pagos de los 11.000 ducados que de Francisco Diaz tomaron á censo para acabar de labrar la referida casa de la calle de Carretas, se obligó á que en lo sucesivo sería de su exclusiva cuenta el pago del capital citado y sus réditos, y el de otros tres censos con que su padre Don Juan Ruiz de Contreras adquirió el sitio de dicha casa, y era uno de 1.200 ducados en favor de Rodrigo Alonso (este ya hoy redimido), otro de 225.000 maravedís á favor de Jerónimo del Haya, y otro de 187.500 maravedís en favor del alguacil Alcocer y su mujer Doña Magdalena Linares:

Resultando que por Doña Isabel de Vedia y Goossens, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores D. Recaredo, D. Pedro Pascual y D. Pedro Celestino Uhagon y Vedia se promovieron autos para la venta en pública subasta de la casa mencionada; y de cuyos autos, que se han traído á la vista para el presente fallo, aparece que valorada dicha casa en la cantidad de 798.000 pesetas, á rebajar cargas, y señalado para el remate el día 30 de Noviembre de 1871, la subastó D. Agustín Povedano y Moreno por el precio de su tasación, á rebajar cargas y con la calidad de poder ceder; cuyo Povedano en 29 de Noviembre de 1875 cedió dicho remate á Doña Jesusa Peña Villarejo, aprobándose tal cesion y teniendo á la anterior por subrogada en el remate referido, como madre y legítima representante de sus hijos menores D. Alejandro, Doña María, Doña Margarita y D. Basilio Avial y Peña, otorgándose á su favor y por ante el Notario D. Vicente Callejo la correspondiente escritura en 11 del siguiente Diciembre, bajándose del precio de la finca las cargas que habia dado como vivas el Sr. Registrador de la propiedad en certificación de fecha 20 del anterior Setiembre:

Resultando que el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en representación de D. Agustín Povedano y Moreno, apoyándose en los hechos expuestos, y en el de que al otorgarse á favor de la Doña Jesusa Peña Villarejo la escritura de 11 de Diciembre de 1875, de que ya se ha hecho referencia, se consignó que acreditado los vendedores la cancelación del censo de 11.000 ducados, impuesto á favor de Francisco Diaz, el de 225.000 maravedís al de D. Jerónimo del Haya, y el otro de 187.500 maravedís, ó sean 600 ducados, al de Doña Magdalena Linares, los compradores les entregarían los capitales de dichos censos, á cuyo efecto los Sres. Uhagon en otra escritura de la misma fecha, ante el propio Notario, declararon que dichos capitales de censos, acreditada su cancelación, se entregarían á dicho D. Agustín Povedano Moreno, de la misma manera que quedaba obligada la compradora Doña Jesusa Peña Villarejo, como legal administradora de sus hijos; interpuso la presente demanda ordinaria para que se declararan prescritos por el lapso del tiempo los tres censos de que se ha hecho referencia, emplazando á los demandados descendientes y herederos de Francisco Diaz, Jerónimo del Haya y Magdalena Linares, en la forma dispuesta en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, como consecuencia de no ser conocido el domicilio de aquellos:

Resultando que por providencia de 40 de Abril próximo pasado se confirió traslado de la demanda á los repetidos descendientes y herederos de Francisco Diaz, Jerónimo del Haya y Magdalena Linares, haciéndoseles la citación oportuna por medio de la Gaceta y Boletín oficial, acusándoseles en tiempo la rebeldía, citándoseles y emplazándoseles por segunda vez, declarando por contestada la demanda en su rebeldía por providencia de 9 de Junio, y siguiendo ya el juicio para con los demandados en ese estado:

Resultando que recibidos los autos á prueba á petición del actor, se cotejó la certificación del Registro de la propiedad de 3 de Abril último, de que ya se ha hecho mención, la que resultó conforme con los antecedentes de su referencia; y que los tres testigos, mayores de 40 años dos de ellos, y de 33 el tercero, manifiestan que no obstante el conocimiento que tienen de cuanto se contrae á la casa calle de Carretas, número 14 moderno y 20 antiguo, saben y les consta que no se ha pagado nunca ni se paga más censo que uno que cobra la señora Condesa de Torrejon:

Resultando que por providencia de 2 del corriente mes se mandaron traer los autos á la vista para sentencia con citación de parte:

Considerando que los censos son prescriptibles por el trascurso ó término de 30 años, segun jurisprudencia consignada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863:

Considerando que la prueba recibida á instancia del demandante acredita suficientemente que en más del tiempo referido de 30 años no se ha satisfecho rédito alguno de los tres censos á que la demanda se contrae, con todo lo cual queda probada la caducidad de los mismos; con mayoría de razon cuando ninguno de los descendientes y herederos que puedan ser de las personas á cuyo favor parece se hallaban constituidos no han comparecido siquiera á oponerse á la caducidad pretendida por el actor, ni á alegar como consecuencia derecho alguno á los mismos:

Por tales fundamentos;
 Fallo que debia declarar con lugar la demanda promovida por D. Agustín Povedano y Moreno, y como consecuencia declarar, como declaraba tambien, la caducidad de los tres censos siguientes: uno de 11.000 ducados impuesto á favor de Francisco Diaz, otro de 225.000 mrs. á favor de Jerónimo del Haya y otro de 187.500 mrs. á favor de Magdalena Linares, mujer del alguacil Alcocer, todos tres consignados sobre la casa sita en esta capital, calle de Carretas, núm. 14 moderno, 20 antiguo, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se libre el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de esta Corte para la cancelación de los relacionados tres censos.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Bernad.

Publicación.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebran-

do audiencia pública el mismo dia de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en la Gaceta de esta capital.
 Madrid 21 de Octubre de 1876.—V. B.—Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. X—938

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña María Navarro, de este vecindad, que habitó calle de Preciados, núm. 6 antiguo y 14 moderno, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Aniceto de la Roca á evacuar en legal forma el traslado que le está conferido de la demanda interpuesta por D. Manuel Alegria sobre tercería de dominio á determinados muebles que le fueron embargados por D. José La Sala; apercibida que no haciéndole seguir los autos en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—Aniceto de la Roca. X—933

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Narciso Ramirez y Ramiro, natural que fué de la ciudad de Zaragoza, hijo de Mariano Ramirez y Manuela Ramiro, de estado viudo, que falleció en esta Corte á los 78 años de edad el dia 20 de Noviembre de 1873; y se llama por primera vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de 30 dias á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 16 de Octubre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar y Barajo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de requisitoria para el cumplimiento de la pena impuesta á Francisco Gomez Soto en causa sobre el mismo por lesiones, en la cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 dias á Francisco Gomez Soto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, fogoneo de buque, y de 33 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa seguida á sus lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta, cotejado con el inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumplieron con lo mandado pago el presente, que firmo en Málaga á 18 de Octubre de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Marbella.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José, conocido por el Minero, trabajador de la mina de los Sembranos, término municipal de Ujén, que estuvo en la misma al servicio de un inglés, y se supone habita en la ciudad de Málaga, ignorándose su domicilio y demás circunstancias, y al conocido por el Chinito ó Chinita, arriero de pasadizo, natural del Burgo, y que se dice vecino de esta de Marbella, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante la mesa de este Juzgado á primer declaración en la que a que no sigue contra Juan Lopez Contreras y consorcios sobre el robo de una mula á D. Francisco Gomez Bernad; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán tratados como desertantes y se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar.

Dado en Marbella á 11 de Octubre de 1876.—Juan Ricoy Fraiz.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

D. José Gutiérrez Bargas, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Cita que en dicho Juzgado y en este mi se instruye causa criminal de oficio contra D. Juan A. Ayra, Inspector que fué de la Beneficencia de Málaga, sobre estado de Hospital de la Encarnacion de esta ciudad de Marbella, en cuya causa se enciende la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, al procesado declarado rebelde D. Juan Ayra, Inspector que fué de la Beneficencia de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para

que en dicho término se presente ante la mesa de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa al Hospital de la Encarnación de esta ciudad de Marbella.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del referido procesado, si al ser habido no presta fianza personal en forma por valor de 2.000 pesetas, y se obliga por ella á presentarse ante la mesa de este Juzgado dentro de los seis días siguientes al en que la preste.

Dada en Marbella á 18 de Octubre de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 18 de Octubre de 1876.—José Gutiérrez.

D. Juan Ricoy, Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á D. Daniel Izcoad y Echépare, empleado cesante, hijo de D. Juan y Doña Cármen, natural de Ronda y vecino de Marbella, para que en dicho término, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la mesa de este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que se le sigue sobre escándalo y otros excesos, y requerirle á que nombre Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, privándole el perjuicio legal consiguiente, y se dará á la causa el curso que correspondiera.

Dada en Marbella á 16 de Octubre de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Monforte.

D. Francisco Arechaga y Pita, actuario del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Quedó en dicho Juzgado y por mi oficio pendió causa criminal contra Matías Vazquez y Vazquez, de Pacios de Velga, sobre hurto en casa de Domingo Fernandez, de San Salvador de Reigada, en la cual se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña la sentencia que á la letra dice:

«En la ciudad de la Coruña, á 6 de Abril de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Monforte sobre hurto que ante Nos pende, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Matías Vazquez y Vazquez, natural y vecino de Pacios de Velga, viudo, labrador y jornalero, de 48 años de edad, su Procurador D. Antonio Herrero, cuya causa se remitió al Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de dicho partido en 19 de Diciembre del año último; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Lázaro Elejalde. Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

«Resultando que dictada sentencia por el Juez condenando al procesado, como autor del delito de hurto, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas, y remitida la causa á la Sala, se comunicó al Ministerio fiscal, quien pidió la revocación de dicha sentencia y la absolución del procesado declarando las costas de oficio; y por un otroá expuso que siendo evidente que algunos de los efectos ocupados al procesado Matías son de la propiedad de Francisco Gonzalez, que á esta se los sustrajeron; y que la sustracción se perpetró en Pacios, distrito municipal de la Puebla de Eullon y partido judicial de Quiroga, precebe á fin de depurar si esa sustracción es constitutiva de un acto justificable, y quién sea la persona responsable del mismo en su caso; que la Sala acuerde se deduzca testimonio de todo lo relativo á eso particular en el Juzgado de Monforte y se remita al de Quiroga, competente por razón de lugar, para que proceda á lo que en justicia correspondiere: el Procurador del procesado solicite la revocación también de la citada sentencia y su absolución, aclarando las costas de oficio:

1.º Considerando que el hecho denunciado y probado constituye el delito de hurto en cantidad mayor de 40 pesetas y que no excede de 100, delito delimitado en el art. 330 y penado en el caso 4.º del 131 del Código penal:

«Considerando que no existiendo más dato en contra del procesado que el de haber estado en su poder el toro, que fue uno de los objetos sustraídos, y por más que parezca inverosímil la acción que hace de su adquisición, esto nunca es suficiente más que un indicio, insuficiente por sí solo para imponer pena á dicho procesado, si se tiene presente lo establecido en el art. 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento; debiendo, en su consecuencia, ser absuelto en los términos prescritos en la ley de Enjuiciamiento criminal, y pagar las costas de oficio:

«Considerando que apareciendo de la declaración de Francisco Gonzalez que algunos de los efectos ocupados en casa de Matías Vazquez eran de su propiedad, y que le fueran hurtados otros varios, que sería otro delito en cuya averiguación corresponde al correspondiente procedimiento, declarándose el oportuno testimonio para remitir al Juez de Quiroga, á que compareciendo el pueblo de Pacios:

«En virtud de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento, y los 87, 89, 113 y 119 de la de Enjuiciamiento criminal:

«Alabamos que, revocando como revocamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Monforte en 10 de Diciembre último, debemos resolver y absolver á Matías Vazquez, declarando las costas de oficio; y dedúzcase el

oportuno testimonio de lo relativo al hecho denunciado por Francisca Gonzalez, el cual se remita al Juez de Quiroga para que proceda á su averiguación, devolviéndose la causa al Juzgado de Monforte para el efecto indicado. Póngase en libertad al procesado, si no estuviese preso por otra causa.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Torre-cilla de Robles.—Lázaro de Elejalde.—Juan Antonio Cance-lon.—Valero Campo.—Jacobó Perez Irujo.—El Relator, José Campoamor.»

Y en virtud de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Monforte á 30 de Agosto de 1876.—Francisco Arechaga.

Murcia.—San Juan.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano pende juicio de habintestate promovido por consecuencia del fallecimiento de D. Miguel Muro Arbictúa, natural de la Coruña, domiciliado en la calle de la Carnicería, número 13, de esta ciudad, soltero, comerciante, de 53 años de edad, hijo de D. Santiago y Doña Josefa, ocurrido en esta referida ciudad en 21 de Agosto del presente año; en cuyo juicio se ha acordado se llame, cite y emplace por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 21 de Octubre de 1876.—Roque Gallo.—El actuario, Antonio Ponce de Leon. —P

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Hago público que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Benito Monroy, vecino de Sanguineta, sobre hurto de escobas, pulpo y un cecado, que según se dice pertenecían á carreteros que pernoctaron en aquella parroquia habrá como un año. Como dichos carreteros sean desconocidos, por medio del presente se les cita y llama á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado, no sólo para prestar declaración y reconocer los objetos expresados, sino también para suministrar datos acerca de la preexistencia y comprobación del hecho que se persigue; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Redondela á 19 de Octubre de 1876.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Juan Cifuentes Seoane.

Rute.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruyen diligencias sobre aprobación de la partición de bienes quedados por el óbito de Doña María Josefa Espejo Granados, vecina que fué de Benamejí; y estando ausente, ignorándose su paradero, el heredero Juan Navarro Gil, se le hace saber por el presente que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó comisione persona al efecto para que exponga ó alegue lo que á su derecho pueda convenirle sobre la partición de los bienes quedados por el óbito de Doña María Josefa Espejo Granados; y en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin presentarse recae la sanción judicial que por los otros interesados se solicita.

Dado en Rute á 5 de Octubre de 1876.—José Ciudad Auriol.—El actuario, Julian Benedito. X—937

Sevilla.—Labrador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la 13 del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un portamonedas á Pedro Gil y Maran, de esta localidad, contra su tutor Fernando Lara y Verdejo, natural de Dodona de la Sierra, Badajoz, vecino del Benquillo, hijo de Barón y de Simona, de 18 años de edad, soltero, conductor de Correos; en cuyas actuaciones he acordado, en providencia de este día, expedir la presente y otras de igual tenor llamando á dicho procesado, que es muy posible se encuentre en esta provincia, para que en ella tiene familia, á fin de que en el preciso ó improrrogable término de 40 días se presente en este Juzgado, situado en la calle de la Alhóndiga, número 63, á fin de la notificación del auto elevando el número á 11 maría; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1876.—Joaquín Giron.—El actuario, Justo Ucha.

Totana.

D. Víctor Covián y Juncos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con fecha 14 de los corrientes, en la causa que se instruye sobre lesiones á Andrés Zamora Calizares y José Antonio Tudela Pallares, he acordado la comparecencia en este Juzgado del referido Andrés Zamora Calizares, para que sea reconocido por los facultativos y declaren al tenor de los particulares prevenidos por la ley; y si no comparece en el término que se le señala para la indemnización que habrá de abonarse en su caso; apercibido de que si dentro de 40 días no comparece ante este Juzgado, ó dejare de dar conocimiento al mismo de su domi-

cilio, continuará sustanciándose la causa con arreglo á derecho.

Dado en Totana á 16 de Octubre de 1876.—Víctor Covián.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Valencia.—Merendo.

Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jaime Romeu y Aleina, natural de Vich, vecino de esta ciudad, soltero, de 21 años de edad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que estoy sustanciando sobre amenazas, ó manifieste su domicilio á la Autoridad que mejor le convenga, á fin de disponer lo necesario para que se le reciba dicha declaración.

Dado en Valencia á 14 de Octubre de 1876.—José María Barnuevo.—Joaquín de Benavente.

NOTICIAS OFICIALES.

La Protección Mútua.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Número 310.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1876, ante mí el infrascripto D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Ramon Ramirez de Villa-Urrutia, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, empadronado en ella, con cédula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, señalada con el núm. 4.346.

El Sr. D. Eugenio Alejandro Chandebois, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, empadronado en la misma, con cédula personal que también me ha exhibido, expedida por el mismo distrito municipal con el núm. 4.721.

Y el Sr. D. José García de la Lastra, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de esta villa, empadronado en ella, con cédula personal que igualmente me ha exhibido del referido distrito, señalada con el núm. 5.737.

Los cuales dicen que tienen convenido y tratado crear una Sociedad cooperativa con el objeto de proporcionar á sus asociados el mayor grado de recursos y beneficios posibles; y llevándolo ahora á efecto, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar, otorgan que forman y fundan la referida Sociedad cooperativa bajo la denominación de *La Protección Mútua*, la cual ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º El exclusivo objeto de la Sociedad cooperativa *La Protección Mútua* es el de proporcionar á sus asociados el mayor grado de recursos y beneficios posibles.

Art. 2.º La Sociedad admitirá en su seno á los empleados y dependientes de casas de banca, Sociedades de crédito y mercantiles establecidas en Madrid.

Art. 3.º Tiene por objeto:

1.º Formar una caja de ahorros por medio de cuotas mensuales que quedan obligados á satisfacer todos los que ingresen en la Sociedad.

2.º Invertir en préstamos á los mismos asociados con arreglo á las condiciones que marcan los artículos 87 y siguientes.

3.º Hacer con sus asociados cualquier otra clase de operaciones que á la Sociedad convengan, y colocar el capital sobrante en negociaciones seguras y lucrativas.

Art. 4.º La Sociedad se constituirá luego que estén suscritas las acciones bastantes para representar la suma de 3.000 pesetas.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será de 15 años, contados desde el día de la fecha del acta notarial de su constitución.

Art. 6.º El domicilio de la Sociedad es en Madrid.

CUOTAS ACCIONES

Art. 7.º *La Protección Mútua* no tiene capital fijo.

Todo socio deberá satisfacer mensualmente una cuota de 5 pesetas.

Art. 8.º Además, por derechos de entrada, cada socio satisfará una cuota de 2 pesetas 50 céntimos, que se aplicarán á los gastos de la Sociedad.

Art. 9.º Toda cuota mensual no pagada dentro del mes siguiente á que correspondiere devenga en favor de la Sociedad 50 céntimos de peseta.

Art. 10.º El socio que dejare de pagar tres cuotas consecutivas quedará excluido de la Sociedad por este solo hecho, quedando en beneficio de la misma las cuotas que hubiese satisfecho y no estuvieran convertidas en acciones.

Art. 11.º Cuando un socio haya satisfecho cinco cuotas, se recogerán los recibos de estas, entregándole una acción de 25 pesetas al portador con el interés de 7 por 100 al año.

Art. 12.º Cada acción se entregará por todo su valor nominal el día que se haya cumplido todo la suma de 25 pesetas; pero cobrando la Sociedad el importe de lo devengado del cupon corriente hasta el día de la entrega.

Art. 13.º El socio que desee retirarse de la Sociedad sólo tendrá derecho á reclamar de esta el importe de las cuotas que hubiese satisfecho, siempre que no estuviesen convertidas en acciones.

Art. 14.º Todos los accionistas tienen una parte proporcional al número de acciones que posean en el activo social y en los beneficios de la Sociedad.

Art. 15.º La posesión de una ó más acciones entraña la obligación para el portador de someterse á los estatutos y acuerdos de la junta general y directiva.

Art. 16.º Además de lo establecido en el art. 7.º, todo socio podrá entregar el importe de las cuotas que le convenga, bien sea en concepto de cuotas anticipadas ó en el de extraordinarias, siempre que no haya acuerdo contrario de la junta general.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 17.º La administración de *La Protección Mútua* estará á cargo de un Director, un Subdirector y una Junta directiva.

Todos estos cargos serán honoríficos. Serán también obligatorios, excepto en el caso de reelección, y únicamente podrán desempeñarlos los accionistas que además tengan el carácter de socios.

DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR.

Art. 18. El Director y el Subdirector serán nombrados por la Junta directiva, pudiendo ser separados por disposicion de esta, con la aprobacion de la junta general que habria de reunirse al efecto.
Art. 19. El Director preside la junta general de accionistas y la Junta directiva.
Dirige todo el servicio de la administracion con arreglo á los estatutos y de acuerdo con la Junta directiva.
Da cuenta mensualmente á la Junta directiva de las operaciones de la Sociedad.
Firma los contratos hechos en nombre de la Sociedad, y ejercita cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se requieran.
Art. 20. El Subdirector sustituye al Director en caso de impedimento de este, con todas las atribuciones que le confiere el artículo anterior.
Art. 21. El Director tiene voz y voto, y decidirá los empates en los Consejos y Comisiones sobre los asuntos que no contengan censura de sus actos.
El Subdirector asistirá al Consejo con voz consultiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22. La Junta directiva se compondrá del Director ó Subdirector que le reemplace y de seis Consejeros.
Los Consejeros podrán aumentarse hasta el número de 40. Serán nombrados por la junta general de accionistas.
El Director, el Subdirector y cada uno de los Consejeros deberán depositar á los tres meses de su nombramiento en la Caja de la Sociedad el número de acciones que fije la primera junta general, y quedarán estas inalienables durante todo el tiempo de sus funciones.
Art. 23. Los Consejeros serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos los salientes.
Art. 24. La Junta directiva forma los reglamentos de la Sociedad; delibera y acuerda sobre las condiciones generales de los préstamos y demás operaciones, las reglas para el empleo de fondos, las cuentas mensuales y las anuales que han de someterse á la junta general; propone los dividendos supletorios que han de repartirse á las acciones, las sumas que han de constituir el fondo de reserva, la disolucion anticipada de la Sociedad, y nombra y separa los funcionarios que exijan las operaciones á propuesta del Director.
Art. 25. La Junta directiva se reunirá cuando ménos una vez al mes, y siempre que los asuntos lo requieran.
Art. 26. Las decisiones no serán valederas sino cuando al Consejo asistan la mitad más uno de sus individuos, y estén tomadas sus resoluciones por mayoría absoluta de votos.
Art. 27. Los acuerdos de la Junta se consignarán en un libro de actas autorizado con la firma del Director y de un Consejero. Igual autorizacion necesitarán las certificaciones de los acuerdos de la junta general y de la directiva para hacer prueba.
Art. 28. Todo Consejero podrá delegar sus poderes en otro en caso de impedimento, comunicándolo al Director por escrito y con anticipacion.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 29. La junta general constituida con arreglo á los estatutos representa la totalidad de los accionistas.
Tienen voto en ella los portadores de dos acciones, que ocho dias antes de la reunion de la junta las hayan depositado en la Caja de la Sociedad.
El Secretario formará lista de los accionistas que tengan derecho á asistir, con la indicacion del número de acciones que hayan depositado y del de votos de que disponen.
El número de dos acciones da derecho á un voto, el de cuatro á dos, y así sucesivamente; sin que por esto nadie pueda tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de acciones de que sea portador.
Art. 30. Se celebrará todos los años en el mes de Febrero una junta general ordinaria.
La Junta directiva podrá además convocar la general cuando lo estime conveniente.
Art. 31. El Director ó el Subdirector que le reemplace presidirá la junta general. En caso de impedimento de ámbos, presidirá el mayor accionista presente.
Las deliberaciones se verificarán bajo la direccion del Presidente con sujecion á la orden del dia.
Art. 32. Las atribuciones de la junta general serán:
1.º Adoptar los acuerdos que crea convenientes en vista de la Memoria anual del Director acerca de la administracion y estado de los asuntos de la Sociedad.
2.º Nombrar los individuos de la Junta directiva.
3.º Resolver sobre todas las proposiciones de la Junta directiva presentadas por el Director, y especialmente sobre los dividendos, fondo de reserva, reforma de los estatutos y disolucion anticipada de la Sociedad.
Art. 33. En la junta general no podrán tratarse más asuntos que los consignados en la orden del dia anunciada en la convocatoria.
Art. 34. Para formar acuerdo en la junta general es necesario que esté representado más de la mitad del capital de las acciones emitidas; pero en las juntas de segunda convocatoria será válido el acuerdo, cualquiera que sea el número de acciones representadas.
Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, y los acuerdos de la junta general obligarán á todos los accionistas presentes y ausentes.
El resultado de la junta general se consignará en el libro de actas, firmándolo el Presidente, cuatro accionistas y el Censor.
Art. 35. La junta general nombrará un Censor encargado de vigilar los actos de la Junta directiva, y que tendrá derecho de examinar cuando lo juzgue oportuno los libros, cuentas y papeles de la Sociedad.
En el Consejo tendrá sólo voz consultiva.
Art. 36. La junta general acuerda, á propuesta de la directiva, la no admision de nuevos socios y la suspension de la cobranza de cuotas.

DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 37. La Proteccion Mútua hará préstamos á sus asociados sobre el sueldo que disfruten y sobre depósito de acciones de la Sociedad y otros valores.
Art. 38. Los préstamos no podrán hacerse á un tipo de interés superior á 12 por 100 al año.
Art. 39. Los préstamos podrán ser á corto ó á largo plazo, segun convenga.
Art. 40. El propietario deberá extender un pagaré á la orden de la sociedad por toda la cantidad que deba satisfacer. En dicho documento la Sociedad marcará las sumas que entregue el prestatario cuando el préstamo sea por más de un mes.
Art. 41. Todo plazo no pagado á su vencimiento da derecho á exigir la totalidad de la deuda dentro de los ocho dias siguientes al del plazo no satisfecho, para lo cual podrá la So-

ciudad ejercer su derecho contra el sueldo, haberes ú otros bienes del deudor, y disponer de las garantías que existan en poder de la misma.

DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 42. La Sociedad podrá comprar y vender sus propias acciones para dedicar su producto á las operaciones de su creacion.
Art. 43. Para el pago del interés de las acciones y el de los dividendos supletorios, la Sociedad exige la presentacion de las acciones.
Art. 44. En caso de que un deudor fuese destituido, hiciese dimision, ó por cualquier causa cesase en el desempeño de su empleo, la Sociedad podrá exigirle el reintegro inmediato del total de la deuda aun cuando no hubiese vencido.

BALANCE, REPARTO DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA.

Art. 45. El año social empieza en 1.º de Enero y acaba en 31 de Diciembre.
El primer año empezará el dia de la constitucion legal, terminando en 31 de Diciembre de 1877.
Al fin de cada año se hará un balance general, que será sometido á la junta general para su aprobacion.
Art. 46. Los beneficios se compondrán de los productos obtenidos hasta 31 de Diciembre, deducidos los gastos, salvo los que se amorticen en varios años.
Art. 47. De los beneficios obtenidos se deducirá en primer lugar la cantidad necesaria para abonar un 7 por 100 de interés á las acciones. De la cantidad restante se deducirá el 25 por 100 para constituir el fondo de reserva, pudiendo hacerse además reservas especiales.
El remanente se distribuirá entre las acciones á título de dividendo supletorio.
El interés de 7 por 100 á las acciones se satisfará en los ocho primeros dias de Enero.
Art. 48. Los fondos de reserva podrán emplearse en las operaciones de la Sociedad.
Si los beneficios no alcanzasen en cualquier año para dar el 7 por 100 á las acciones, el déficit se tomará del fondo de reserva.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 49. La Proteccion Mútua se disolverá á los 15 años de su existencia, á no ser que por acuerdo de la junta general se autorice su continuacion.
Art. 50. En el caso de que La Proteccion Mútua hubiese perdido la mitad del capital social desembolsado y su fondo de reserva, se procederá á su disolucion, á no ser que la junta general acuerde repener la suma perdida.
Art. 51. La liquidacion de la Sociedad se hará por la Junta directiva con arreglo á las bases que acuerde la junta general.
Con arreglo á cuyos estatutos dejan formada y fundada los comparecientes la referida Sociedad denominada La Proteccion Mútua, con sujecion á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.
Y yo el Notario advierto que debe presentarse esta escritura en la oficina de Liquidacion de Impuesto de derechos reales y transmision de bienes para el pago del mismo, si le devengase, cuya presentacion debe verificarse en el término de 30 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pague hasta despues de haber pasado este doble término.
Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes D. Ramon Ramirez de Villa-Urrutia, D. Eugenio Alejandro Chandebois y D. José Garcia de la Lastra, á quienes doy fé conozer, y firman con los testigos de ella D. Clemente Bertran y Fabra y D. Francisco de Paula Segarra, de esta misma vecindad; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos ellos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual asimismo doy fé yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—R. Ramirez de Villa-Urrutia.—E. Chandebois.—José Garcia de la Lastra.—Clemente Bertran y Fabra.—Francisco de P. Segarra.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.
Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 514 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, á peticion de los otorgantes, en un pliego sello 5.º, núm. 46.854, y seis del 41.º, números 5.190.612 á 617, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el dia de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

ACTA.

Número 514.—En la villa de Madrid, á 46 de Octubre de 1876, ante mí el infrascrito D. José Garcia Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:
El Sr. D. Ramon Ramirez de Villa-Urrutia, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, empadronado en ella, con cédula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, señalada con el núm. 4.346.
El Sr. D. Eugenio Alejandro Chandebois, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, empadronado en la misma, con cédula personal que tambien me ha exhibido, expedida por el mismo distrito municipal con el número 4.721.
Y el Sr. D. José Garcia de la Lastra, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de esta villa, empadronado en ella, con cédula personal que igualmente me ha exhibido del referido distrito, señalada con el núm. 5.737.
Y requerido por los comparecientes, hago constar que manifiestan los hechos siguientes:
Que por escritura otorgada ante mí el dia de hoy han formado los comparecientes una Sociedad cooperativa, bajo la denominacion de La Proteccion Mútua, la que ha de regirse por los estatutos consignados en la misma escritura, estableciéndose en el art. 4.º de ellos que la Sociedad se constituirá luego que estén suscritas las acciones bastantes para representar la suma de 3.000 pesetas, siendo cada accion, segun el contexto del art. 12, de 25 pesetas; y habiendo suscrito los comparecientes las 120 acciones que representan dicha cantidad de 3.000 pesetas, al respecto de 40 acciones cada uno, declaran constituida la citada Sociedad, denominada La Proteccion Mútua, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.
Lo que á los fines establecidos en el mismo artículo se hace constar en esta acta, que firman, previa lectura de ella hecha por mí en su presencia, despues de advertirlos su derecho para leerla por sí, del que no usaron; de todo lo cual, y de que conozer á los comparecientes, doy fé yo el dicho Notario, que firmo y rubrico.—R. Ramirez de Villa-Urrutia.—E. Chandebois.—José Garcia de la Lastra.—Licenciado José Garcia Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 514 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé á peticion de los otorgantes en dos pliegos del sello 40.º, números 539.660 y 539.949, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo dia de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra. X—933

Ferro-carril de Córdoba á Sevilla, en Liquidacion.

Los señores liquidadores de esta Compañia tienen el honor de anunciar á los señores accionistas portadores de bonos de liquidacion que la junta general convocada para el 30 del actual en el domicilio social de la Compañia, en Madrid, no tendrá efecto hasta el 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.
Esta junta tendrá por objeto deliberar sobre la aprobacion de las cuentas de liquidacion y reparto del saldo definitivo que resulta, así como de dar su aprobacion y finiquito á los señores liquidadores.
Los accionistas portadores de bonos de liquidacion representando al ménos 25 acciones tienen derecho á concurrir á la junta.
Los poderes que se hubieran dado para la junta del 30 de Octubre suspendida serán valederos para la del 23 de Diciembre.
El depósito de bonos de liquidacion tendrá lugar hasta el dia 8 de Diciembre próximo inclusive, segun lo disponen los estatutos:
En Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.
En Paris, Société de Crédit Mobilier Espagnol, 25 bis, boulevard Haussmann.
Madrid 26 de Octubre de 1876.—Por orden de los liquidadores, el Secretario, P. de Vargas. X—935

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 26 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 25, Día 26. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Rows list various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alcala, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 25 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47.95-48.00.
Paris, á 8 dias vista, 5.00.



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1876.

Table with columns for direction (Norte, Sur, etc.), temperature (Temperatura máxima, mínima, etc.), and wind (Viento). Rows include data for various directions and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table of telegrams received, listing location (e.g., Bilbao, Santander), time, and content.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos...

- List of market prices for various goods: Carnes de vaes, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

Nota. Raras Sopelanderas en el día de ayer. Vaca, 183. Carneros, 793. Corderos lechales, 413. Perneras, 92. Cabritos, 140. Cerdos, 18. Total, 4.249.

Su peso en libras... 89,775.—Idem en kilogramos... 41,473

Estado de las provisiones suministradas en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing supply of provisions in Madrid, listing items like flour, oil, and their quantities.

Lo que se expone al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1876. El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á la una próximamente de la tarde, ocurrió un desgraciado acontecimiento en el patio del cuartel de Artillería de esta Corte.

Al conducir varios soldados un armon del depósito al patio del cuartel de San Gil, y efecto de un choque casual, reventó una de las granadas que contenía, siguiendo á esto la explosión casi simultánea de las demás...

S. M. el Rey, tan pronto como tuvo conocimiento de la explosión, se dirigió inmediatamente al sitio de la desgracia, enterándose minuciosamente y con marcado interés del estado de los heridos...

S. M. se enteró también del estado del Oficial herido Sr. Diaz Ordoñez, retirándose á Palacio con marcadas muestras de hallarse profundamente afectado.

El Brigadier Sr. Beaumont, el Gobernador civil, el Conde de Alvar-Fañes, General Echagüe, Alcalde del distrito y otras Autoridades acudieron desde los primeros momentos al cuartel de San Gil...

La apertura de las cátedras del Ateneo científico, literario y artístico, que debía tener lugar el 23 del actual, se dilatará hasta el 3 del próximo Noviembre...

El sábado próximo tendrá lugar en el teatro Español la primera representación en la presente temporada del drama religioso-fantástico de D. José Zorrilla D. Juan Tenorio...

En la próxima semana se verificará en el teatro de Apolo el estreno de la ópera bufa de Offenbach titulada Los contrabandistas.

Se está ensayando en el teatro de la Comedia una en tres actos y en verso, original del Sr. Pina, titulada El libre albedrío...

En el teatro de Variedades se ha estrenado con buen éxito una pieza arreglada del francés por el Sr. Pina Dominguez con el título de Las plagas de Egipto...

La comedia en tres actos y en prosa Por derecho de conquista es la obra elegida por la primera actriz Doña Matilde Díez para inaugurar las representaciones del sábado próximo en el teatro de Novedades.

ALICANTE 23 de Octubre.—Encargado el conocido Arquitecto D. Manuel Chápuli de formar los planos y el presupuesto de un edificio destinado á Instituto de segunda enseñanza y á Escuela Normal de ámbos sexos...

Las dimensiones y la distribución del edificio son las siguientes:

Formará un cuadrilongo de 30 metros de ancho por 80 de largo; en su interior cuatro grandes patios: la fachada principal y la del lado opuesto estarán precedidas de dos jardines para su embellecimiento...

El mismo piso principal estará situada la Escuela Normal de Maestros y de Maestras.

El segundo piso contendrá un gran salon para actos públicos, suficiente á dar cabida á 600 concurrentes, donde pueden verificarse las conferencias agrícolas y los certámenes y reuniones literarias.

El importe de la obra se ha calculado en 2.126.410 reales, y segun parece no trascurrirá mucho tiempo sin que se vean los primeros trabajos de esa importante obra...

BARCELONA 23 de Octubre.—Ayer tarde se celebró en esta capital el solemne reparto de premios á los jóvenes que concurrían á las Escuelas dominicales en la parroquial iglesia de San Justo...

Juan Codina, Canónigo de la Catedral. En el discurso del Sr. Duran, Presidente de la Asociación de las Escuelas, se consigna que el número de alumnos matriculados asciende á 629, y que cerca de la mitad de los mismos utilizan las Cajas de Ahorros escolares.

El domingo se verificó en la Universidad literaria la segunda conferencia agrícola, á cargo de D. Francisco Lopez Sancho, quien despues de hacer un resumen de lo que en la anterior habia manifestado, expuso la forma y composición de la corteza terrestre...

Respecto á los terrenos arcillosos, indicó sus malas condiciones para la vegetación á causa de la extrema afinidad que sus moléculas poseen, lo cual, si bien proporciona seguro asiento á las plantas que en ellos crecen...

Expuso las excelentes condiciones que reúnen la marga, la cal y el yeso para los terrenos de cultivo. La primera por estar compuesta de casi todos los elementos indispensables á la vegetación...

Como complemento de las ventajas que el uso de estas sustancias minerales pueden proporcionar á los terrenos, fijó su predilecta atención en la necesidad del humus ó mantillo, base principal para el buen cultivo...

Y finalizó ocupándose del fósforo y del hierro, significando respecto á este último la influencia que en la coloración de los terrenos, y por consiguiente en su temperatura, tiene, lo cual dió fin á la explicación del tema...

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado...

LA DEVOCION DE LA CRUZ, COMEDIA DE D. PEDRO CALDERON de la Barca. Véndese al precio de 4 rs. en la librería de Cuesta, calle de Carretas, 9.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Cristina, mártires, y Santa Capitolina.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro Real, Teatro Español, Teatro del Circo, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Apolo, Teatro del Príncipe, Teatro de la Comedia, Teatro de Variedades, Teatro Español, Teatro de Marionetas.